



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 10.310/01.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación preventiva de \$ 2.313,94 para destinarlo al pago de facturas de la firma UNIFON, en concepto de servicio de Telefonía Celular.-

DICTAMEN Nº 1628/01 .-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo expuesto a fs. 14 y teniendo en cuenta el informe de la Contaduría General de la Provincia de fs. 13, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Si bien es verdad que los créditos presupuestarios son autorizaciones legales para gastar, no pudiéndose comprometer gastos no autorizados, ni comprometer suma alguna que no tuviese crédito disponible dentro de las partidas del presupuesto (cfe. art. 10, Ley 3 de Contabilidad), es necesario también tener presente que en el marco de la normativa considerada, se prevé expresamente en el art. 27 que **"Para el pago de sueldos y otros gastos de asignación fija podrán librarse órdenes anuales anticipadas sujetas a utilizarse mensualmente de acuerdo a las sumas reales que se liquiden contra ellas.-** Para el pago regular de facturas provenientes de contrataciones de suministros, servicios y obras, podrá emitirse órdenes de pago anticipadas de carácter integral, inmediatamente de aprobadas las adjudicaciones o contratos respectivos, que se imputarán al servicio o la obra.- ...".-

En consecuencia y de conformidad a lo que surge de las facturas glosadas de fs. 2/11, las mismas se tratan del abono y de los consumos del servicio de telefonía celular, que se utilizan en la órbita de la Secretaría General de la Gobernación en forma continua y se liquidan por el consumo efectuado en un periodo determinado (mensual), para facturarse con posterioridad a ello, lo cual implica la existencia de continuidad y permanencia, tanto en la prestación como en el uso por parte de la dependencia del Estado Provincial, en este caso la Secretaría General de la Gobernación.-

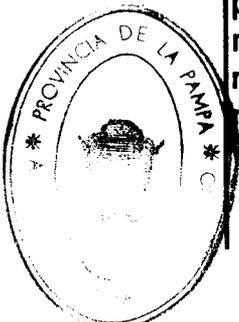
A ello debemos adicionar que se trata de un proveedor que, además, presta el servicio de telefonía fija.-

II.- En consecuencia, el pago del servicio deberá efectuarse con cargo a la partida presupuestaria correspondiente y, sin perjuicio de que la misma hubiera carecido de fondos transitoriamente, ello no enerva la posibilidad de aplicar el régimen comprendido en el "sistema de órdenes anuales anticipadas", para deducir de allí los gastos reales, mensuales, según el caso.-

III.- Por ende, es de considerar que en el caso no se trata de gastos o erogaciones no presupuestadas o nuevas no previstas, por cuanto de lo contrario implicaría considerar que cada período -mensual- de uso del servicio, sería tratado como una contratación independiente y de esa manera, según las previsiones presupuestarias o la existencia de fondos en las partidas, podría admitirse o no la realización de los minutos del uso del servicio celular en un período determinado, mediante el corte o suspensión de la habilitación del servicio de telefonía celular. Ello, nos llevaría al absurdo.-

IV.- Por todo lo expuesto, en criterio de este organismo, deberá darse

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 10.308/01.-

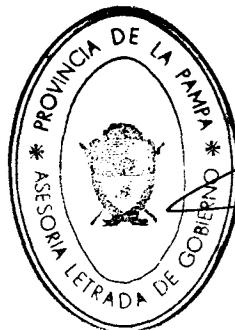
Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación preventiva de \$ 6.587,75 a favor de la firma Camuzzi de Gas Pampeana, en concepto de servicio de provisión de gas para la casa de Gobierno y Residencia del Sr. Gobernador.-

DICTAMEN Nº 1628/01 .-

//2.-

curso a la afectación pertinente y posterior orden de pago, a los fines de cumplir con las obligaciones a cargo del erario Provincial, por la prestación del servicio de telefonía celular durante el período que dan cuentas las facturas, sin perjuicio de que oportunamente vendrá la liquidación de los intereses correspondientes por pago fuera de término.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 NOV 2001
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa